Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando llega a este Juzgado por medio del correo electrónico institucional la presente demanda ordinaria laboral de la Oficina Judicial de Reparto, la cual fue radicada bajo el No. 2020-0302. Sírvase Proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PREVIO a **RECONOCER** al(a) Dr(a). **YIMY GUTIERREZ FELAIFEL**, como apoderado(a) de la parte actora, deberá acreditar la calidad de Abogado(a) inscrito(a) y en ejercicio (Art. 33 C.P.T. y S.S., el Art. 41 de la Ley 1395 de 2010 en conc. con el Inc 1 del Art. 26 de la C.N., Art. 228 de la C.N, Art. 67 del C.P.C. y los Arts. 3, 4, 5, 21, 22, 24, 25, 50 del Dec. 196 de 1971).

Sin embargo, revisada la presente demanda advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observan:

1. Cada uno de los hechos se deben enunciar de manera CLARA, clasificada, SEPARADA y enumerada de conformidad con el Art. 12 N° 7 de la mencionada ley. (Hay más de un hecho dentro del enunciado en los Nos. 1, 2, 3, 5 y 8).

2. Omita efectuar preguntas, apreciaciones tanto jurídicas como subjetivas y juicios de valor, evitando igualmente efectuar transcripciones jurisprudenciales que puedan servir como fundamentos o razones de derecho, en los hechos, (Hechos Nos 5, 6 y 8).

3. De la misma manera, prescinda de transcribir pruebas en los hechos dentro de las pretensiones (Pretensión No. 5)

En consecuencia, de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del **término de CINCO (5) días hábiles**, para lo cual se deberá allegar a través de correo electrónico un nuevo escrito de demanda con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, y, además, se deberá enviar las respectivas subsanaciones por los canales digitales de cada una de los demandados (Decreto 806 del 04 de junio de 2020), so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

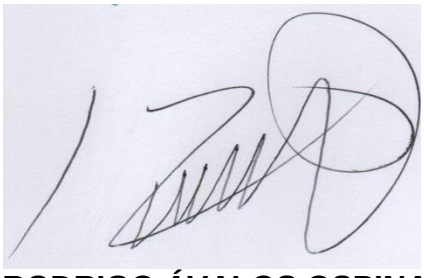

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 114** publicado hoy **21/09/2021**

La secretaria, MDG